

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012-00484 00
Llamante	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
Llamados	CAPRECOM EPS-S Y COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A
Medio de control	REPARACION DIRECTA (LLAMAMIENTO EN GARANTIA)
Asunto	Inadmisión Llamamiento en garantía

Luego de analizados los escritos de llamamiento en garantía que hace el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, considera el Despacho necesario **INADMITIRLO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Deberá allegar al expediente la prueba relativa a la existencia y representación de la llamada en garantía, CAPRECOM EPS-S (art. 54 CPC).
2. Deberá acompañar dos copias de los anexos de la contestación a la demanda, para surtir el traslado a las entidades llamadas en garantía, esto es, a CAPRECOM EPSS y COMPAÑÍA DE SEGUROS PREVISORA S.A.
3. Deberá aportar en medio magnético copia del escrito de llamamiento sin anexos, en cd formato Word o pdf que no exceda de 7 megabytes para efectos de notificar a la entidad llamada en garantía por buzón electrónico.
4. Para representar **al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, se le reconoce personería al doctor **VÍCTOR YOVANNY PRIETO SIERRA**, en la forma y términos del poder conferido obrante a folios 150 del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

a.h